



JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año V

Viernes, 25 de Febrero de 1983

Número 16

SUMARIO

Disposiciones Estatales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

pag.

pag.

Real Decreto 3936/1982, de 29 de Diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de educación. (Publicado en el B.O.E. nº 19 de 22 de Enero de 1983, y siguiente).

139

Real Decreto 4096/1982, de 29 de Diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Junta de Andalucía en materia de cultura. (Publicado en el B.O.E. nº 41 de 17 de Febrero de 1983).

145

I. Disposiciones Generales.

CONSEJERIA DE HACIENDA

Orden de 14 de Febrero de 1983, por la que se desarrolla el Decreto 134/1982, de 13 de Octubre, sobre estructura orgánica de la Consejería de Hacienda.

151

CONSEJERIA DE EDUCACION

Decreto 41/1983, de 2 de Febrero, por el que se modifica el Decreto 128/1982, de 13 de Octubre que desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Educación.

152

II. Autoridades y personal.

a) Nombramientos, situaciones e incidencias.

CONSEJERIA DE EDUCACION

Decreto 32/1983, de 16 de Febrero, por el que se nombra Secretario General Técnico de la Consejería de Educación a D. Francisco Rodríguez Carretero Criado.

153

Decreto 33/1983, de 9 de Febrero, por el que se nombra Delegado de Educación de la Junta de Andalucía de la provincia de Almería a D. Vicente Edmundo Abad Montoya.

153

- Decreto 34/1983, de 9 de Febrero, por el que se nombra Delegado de Educación de la Junta de Andalucía de la provincia de Cádiz a D. José María Díez Miguelez.* 153
- Decreto 35/1983, de 9 de Febrero, por el que se nombra Delegado de Educación de la Junta de Andalucía en la provincia de Córdoba a D. Juan María Casado Salinas.* 153
- Decreto 36/1983, de 9 de Febrero, por el que se nombra Delegado de Educación de la Junta de Andalucía en la provincia de Granada a D. Juan Santaella López.* 153
- Decreto 37/1983, de 9 de Febrero, por el que se nombra Delegado de Educación de la Junta de Andalucía en la provincia de Huelva a Doña María Paz Sarasola Gutierrez.* 154
- Decreto 38/1983, de 9 de Febrero, por el que se nombra Delegado de Educación de la Junta de Andalucía en la provincia de Jaén a D. Francisco Soriano Serrano.* 154
- Decreto 39/1983, de 9 de Febrero, por el que se nombra Delegado de Educación de la Junta de Andalucía en la provincia de Málaga a D. Juan Pérez Yruela.* 154
- Decreto 40/1983, de 9 de Febrero, por el que se nombra Delegado de Cultura de la Junta de Andalucía en la provincia de Sevilla a D. Juan Estrada Segura.* 154

b) Oposiciones y concursos.

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

- Resolución de 18 de Febrero de 1983 de la Consejería de la Presidencia, por la que se anuncian, para su libre designación vacantes de Jefaturas de Servicios existentes en la Consejería de Trabajo y Seguridad Social.* 154

III. Otras Disposiciones.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

- Orden de 8 de Febrero de 1983, por la que se da conformidad a la enajenación directa a favor del colindante D. Joaquín Vargas Triguero, de una parcela de terreno no utilizable sita en la Plaza del Pilar de 60,75 m² propiedad del Ayuntamiento de Paradas (Sevilla).* 155
- Orden de 8 de Febrero de 1983, por la que se rectifican errores contenidos en la Orden de 13 de enero de 1983, referente a cesión de derechos de superficie del Ayuntamiento de Motril (Granada).* 156
- talación eléctrica que se cita. (Ref.: BT/044-079).* 156
- Resolución de 15 de Febrero de 1983, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Jaén, por la que se autoriza y declara la Utilidad Pública de la instalación eléctrica que se cita. (Ref.: BT/030-081).* 156
- Resolución de 16 de Febrero de 1983, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Jaén, por la que se autoriza y declara la Utilidad Pública de la instalación eléctrica que se cita. (Ref.: BT/030-080).* 157

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y ENERGIA

- Resolución de 15 de Febrero de 1983, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Jaén, por la que se autoriza y declara la Utilidad Pública de la instalación eléctrica que se cita. (Ref.: Expt. 044-038).* 157

IV. Anuncios

b) Otros anuncios.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y ENERGIA

- Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Energía de Granada, sobre solicitud de instalación eléctrica. (Ref.: 3281/A.T.)* 158

Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Energía de Granada, sobre solicitud de instalación eléctrica. (Ref.: 3282/A.T.)

158

Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Energía de Jaén, sobre solicitud de instalación eléctrica.

159

Disposiciones Estatales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Real Decreto 3936/1982, de 29 de Diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de educación. (Publicado en el B.O.E. nº 19 de 22 de Enero de 1983 y siguientes).

Reunida la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Andalucía, adoptó en su reunión del día 27 de diciembre de 1982 el acuerdo cuya virtualidad práctica requiere la correspondiente aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del 29 de diciembre de 1982,

DISPONGO

Artículo 1º.- Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de Andalucía de fecha 27 de diciembre de 1982, por el que se transfieren competencias y funciones del Estado en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad Autónoma de Andalucía y se le traspasan los correspondientes servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquellas.

Art. 2º.- En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencias a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto y traspasados a la misma los Servicios e Instituciones y bienes, derechos y obligaciones, así como el personal, créditos presupuestarios y documentación y expedientes que figuran en las relaciones números 1 a 3, adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3º.- Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1983, señalando en el acuerdo de la Comisión Mixta, convalidándose a estos efectos todos los actos administrativos dictados por el Ministerio de Educación y Ciencia hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4º.- 1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2 como «bajas efectivas» serán dados de baja en los conceptos

de origen del presupuesto prorrogado y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Educación y Ciencia los certificados de retención de crédito acompañados de un sucinto informe de dicha Oficina para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo I, 1º apartado a), punto 2 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1982.

2. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo, recogidos en la relación 3.3, se librarán directamente, sin necesidad de proceder a modificaciones presupuestarias de ninguna clase, por el Ministerio de Educación y Ciencia y sus Organismos autónomos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5º.- El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de Diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO
Y MUÑOZ
Ministro de la Presidencia

ANEXO

Doña María Soledad Mateos Marcos y D. Valeriano Muñoz López, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias de Andalucía,

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 27 de diciembre de 1982, se adoptó acuerdo sobre transferencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las competencias, funciones y servicios de enseñanza no universitaria en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y es-

tatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

Los artículos 148.1 y 149.1 en relación con los artículos 147.2, d, y 149.3 de la Constitución establecen la distribución de competencias entre la Administración Central del Estado y las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Andalucía en su artículo 19 señala que corresponde a la Comunidad Autónoma la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1º del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución y de la Alta Inspección necesaria para su cumplimiento y garantía, así como velar porque los contenidos de la enseñanza e investigación en Andalucía guarden una esencial conexión con las realidades, tradiciones, problemas y necesidades del pueblo andaluz.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, procede iniciar el proceso de transferencias en materia de educación y ciencia por lo que respecta a la educación no universitaria.

En consecuencia con lo expuesto, procede formalizar el Acuerdo sobre transferencia de competencias en la materia indicada a la Junta de Andalucía, cumpliendo así los objetivos de su creación y haciendo posible el imperativo constitucional de la nueva organización territorial del Estado.

B) Competencias y funciones que asume la Comunidad Autónoma de Andalucía e identificación de los servicios que se transfieren.

a) Las competencias, funciones y servicios ejercidos por las actuales Direcciones Provinciales de Educación de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, así como el personal adscrito a las mismas que figura en las relaciones que se incorporan al presente acuerdo.

b) Las Inspecciones Provinciales de Educación Básica del Estado, incluidos los servicios de orientación escolar, vocacional, familiar y equipos multiprofesionales de Educación Especial; los servicios de Coordinación Profesional, en su caso, Inspecciones Provinciales de Formación Profesional; Las Inspecciones de Bachillerato del Estado de los distritos universitarios de Cádiz, Córdoba, Granada, Málaga y Sevilla. En todos los casos se incluyen las facultades, funciones y servicios ejercidos hasta la fecha en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

c) La dependencia, la titularidad administrativa y, en su caso, la propiedad y demás derechos reales que el Estado ostenta sobre los edificios e instalaciones de todos los Centros públicos de Andalucía, tanto de régimen ordinario como de régimen especial, relativos a:

- Educación Preescolar.

- Educación Especial.
- Educación General Básica.
- Escuelas Hogar.
- Educación Permanente de Adultos.
- Formación Profesional de primer y segundo grados.
- Bachillerato.
- Enseñanzas Especializadas.
- Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
- Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Conservatorios de Música.
- Institutos de Orientación Educativa y Profesional.
- Centros de Enseñanzas Integradas.
- Centros Pilotos y Ordinarios autorizados para la realización de las prácticas del profesorado en formación, incluidos los Colegios de prácticas anejos a las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica dejando a salvo, en su caso la competencia de la Universidad sobre estos Centros docentes y su eventual titularidad sobre los mismos.

d) Las competencias relativas a la creación, puesta en funcionamiento, modificación, transformación, clasificación, traslado, clausura, supresión, régimen jurídico, económico, y administrativo de las unidades, secciones, y Centros públicos, tanto de régimen ordinario como de régimen especial, así como los de carácter experimental y de enseñanza a distancia en sus diversas modalidades.

e) Las competencias, funciones y atribuciones que respecto de otros Centros de titularidad pública, así como de los Colegios municipales de enseñanza, confiere al Ministerio de Educación y Ciencia la legislación vigente, con exclusión de aquellas a que se refiere el apartado C).

f) Las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los Centros privados confiere al Ministerio de Educación y Ciencia la legislación aplicable.

g) Respecto del personal transferido, los actos administrativos de personal que se deriven de la relación los funcionarios y la Comunidad Autónoma dentro de su ámbito territorial y entre ellos los siguientes:

- La convocatoria específica y provisión de vacantes en la Comunidad Autónoma, incluido el nombramiento de Tribunales, dentro de las pruebas selectivas generales que convoque la Administración Central del Estado, previo acuerdo de la Comunidad por lo que se refiere tanto ha dichas vacantes como al establecimiento, en su caso, de las correspondientes peculiaridades culturales. La Administración Central del Estado, previa consulta con la Comunidad Autónoma, establecerá una norma general de rango adecuado por la que se regirán las bases de la referida convocatoria.
- La convocatoria y resolución de los concursos de traslados, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma, de conformidad con las normas que establezca la propia Comu-

nidad y las de carácter general que se dicen de común acuerdo con las Comunidades Autónomas.

- Los nombramientos y ceses de los funcionarios para ocupar puestos de trabajo.
- Los nombramientos para proveer interinamente vacantes, así como la facultad de formalizar contratos de colaboración temporal.
- Concesión de compatibilidades.
- Reconocimiento de trienios.
- Reconocimiento de situaciones administrativas, de las que se dará cuenta a la Administración Central del Estado.
- Concesión de licencias y permisos.
- Concesión de comisiones de servicio.
- Régimen de trabajo y vacaciones.
- Ejecución del régimen de retribuciones.
- Reconocimiento de dietas y gastos de viajes.
- Concesión de premios y recompensas.
- Iniciación tramitación y resolución de los expedientes disciplinarios, excepto la resolución de aquellos que supongan la separación definitiva del servicio.
- Resolución de recursos administrativos y ejecución de sentencias en materia de personal en el ámbito de su competencia.
- Selección, formación y nombramiento de Directores de Centros públicos y demás cargos directivos, de acuerdo con la legislación básica del Estado.

h) La realización de programas de perfeccionamiento del profesorado.

i) La regulación de los niveles, grados, modalidades y especialidades de enseñanza y de normas y orientaciones pedagógicas, en concordancia y desarrollo de las disposiciones del Estado sobre ordenación general del sistema educativo y fijación de enseñanzas mínimas, a que se refiere la disposición adicional 2 de la Ley Orgánica 5/1980, de 19 de Junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares. En dicha regulación se atenderá especialmente a lo previsto en el artículo 12.3 2º del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

j) La tramitación y propuesta de los programas experimentales para cada profesión a que se refieren los artículos 15.2, 20 y 21.6 del Decreto 707/1976, de 5 de Marzo, sobre ordenación de la Formación Profesional.

k) La realización de programas de experimentación e investigación educativa en el ámbito de sus competencias.

l) La edición de los libros de escolaridad, de acuerdo con las condiciones reguladas por el Estado.

m) La elaboración, aprobación y ejecución, de los programas de inversiones en construcciones, instalaciones y equipamiento escolar, en función de las necesidades específicas de Andalucía y de acuerdo con lo establecido en el apartado C), letra c). A tal efecto corresponde a la Comunidad Autónoma la determinación de las necesidades educativas embase a las cuales se elaboren los programas de inversiones antes citadas.

n) La elaboración, supervisión, aprobación, contratación y ejecución de proyectos de nuevas construcciones, reforma, ampliación o mejora de las existentes, así como la dotación y el equipamiento referente a los Centros públicos. Convocatoria y resolución de concursos y proyectos de edificios y material. El establecimiento de normas sobre redacción de proyectos técnicos. Las especificaciones técnicas y económicas del material y mobiliario. La elaboración y ejecución de proyectos de carácter experimental. La evaluación de la ejecución de las construcciones escolares.

o) La convocatoria y concesión de las subvenciones de gratuidad a los Centros privados en los niveles de enseñanza obligatoria, así como su control y posible revocación, de acuerdo con los criterios generales establecidos en la legislación básica del Estado, y en todo caso, de conformidad con los artículos 27.7 y 27.9 de la Constitución.

p) La convocatoria y concesión de las subvenciones a la iniciativa privada, distintas de las consideradas en el epígrafe anterior; así como la tramitación y propuesta de las declaraciones de interés social preferente de los Centros privados, de conformidad todo ello con la legislación básica del Estado en la materia.

q) Las competencias relativas a transporte escolar, Comedores Escolares, Escuelas-Hogar y Centros de vacaciones escolares.

r) El protectorado sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía. Las resoluciones sobre constitución, modificación de Estatutos y extinción se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

s) La inscripción de todos los Centros públicos y privados en el ámbito territorial de Andalucía, a cuyo fin la Junta establecerá su propio Registro.

t) Las funciones y medios que corresponden a los Organismos Autónomos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia y que guardan relación con las competencias anteriormente relacionadas.

C) Competencias; servicios y funciones que se reserva la Administración Central del Estado.

En consecuencia con la relación de competencias traspasadas permanecerán en la Administración Central del Estado y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por la misma, en

el ámbito normativo o de gestión que corresponda, las siguientes funciones y actividades:

a) Las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y deberes en materia de educación, de acuerdo con el artículo 149.1, 1º, de la Constitución.

b) Las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, sin perjuicio de la competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el desarrollo legislativo, ejecución y aplicación de la legislación del Estado en esta materia.

c) La planificación económica general de las inversiones en materia de enseñanza, dentro del ámbito establecido por el artículo 131 de la Constitución, de acuerdo con las previsiones que le sean suministradas por la Comunidad Autónoma.

d) La ordenación general del sistema educativo de aplicación en todo territorio nacional, en concreto: la determinación de la duración de la escolaridad obligatoria, la regulación de niveles, grados, especialidades, ciclos y modalidades de enseñanza, así como el número de cursos que en cada caso corresponda y los requisitos de acceso de un nivel de enseñanza a otro.

e) La normativa básica y determinación de los requisitos mínimos que deben reunir los Centros e instalaciones escolares.

f) La regulación de las condiciones para la obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales válidos en todo el territorio español, así como la determinación de los efectos académicos y profesionales de los mismos.

g) La fijación de las enseñanzas mínimas a que se refiere la disposición adicional segunda B) bis, de la Ley Orgánica 5/1980, de la Jefatura del Estado, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares.

h) La regulación de las condiciones básicas que garanticen el derecho y el deber de conocer la lengua castellana, sin perjuicio de las competencias de la Comunidad Autónoma andaluza para la elaboración de normas y adopción de cuantas medidas sean necesarias para garantizar el derecho de los ciudadanos de Andalucía al uso y conocimiento de sus propios valores lingüísticos.

i) La regulación de las condiciones para la convalidación de estudios y títulos académicos y profesionales.

j) El establecimiento de las características básicas del Libro de Escolaridad que se establezca con carácter obligatorio y general para cada nivel de enseñanza.

k) El protectorado sobre las Fundaciones docentes de ámbito nacional e internacional.

l) La titularidad y administración de los Centros públicos en el extranjero y el régimen jurídico de los Centros extranjeros en España.

m) La titularidad y administración del Centro Nacional de Educación Básica a Distancia y del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia.

n) La inscripción de todos los Centros docentes en el Registro dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia.

o) Los actos de administración de personal no atribuidos a la Comunidad Autónoma, así como el establecimiento de normas generales de coordinación, programación de efectivos, retribuciones, régimen de trabajo y cuantas otras materias sean necesarias para garantizar la igualdad de los funcionarios del Estado transferidos a las distintas Comunidades Autónomas sin perjuicio de lo que en su día dispongan las normas que se dicten en desarrollo de lo previsto en el artículo 149.1, 18, de la Constitución.

p) La elaboración de estadísticas de enseñanza para fines estatales, a cuyo efecto la Comunidad Autónoma proporcionará los datos para su realización. Del mismo modo, la Administración Central del Estado facilitará a la Comunidad Autónoma cuantos datos sean precisos para los fines propios de ésta.

q) La cooperación internacional bilateral y multilateral, en materia de enseñanza. En el ejercicio de estas competencias, la Administración Central del Estado tendrá en cuenta lo dispuesto en su artículo 12.3, 4º, del Estatuto de Autonomía.

r) La alta inspección, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional dos de la Ley Orgánica del Estatuto de Centros Escolares y en el artículo 19.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración Central del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

a) La coordinación entre los Registros de Centros docentes, a cuyo efecto la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía remitirá al Ministerio de Educación y Ciencia los datos precisos en orden a la actualización del Registro dependiente del mismo. Igualmente la Administración Central del Estado remitirá a la Comunidad Autónoma cuantos informes le sean solicitados por esta.

b) El mantenimiento de bancos de datos informatizados de personal. Centros y documentación de utilización conjunta, a cuyos efectos se establecerán los mecanismos que permitan el flujo continuo y recíproco de información entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación. Asimismo, la Junta de Andalucía facilitará a la Administración Central la información y documentación sobre actos relativos a personal transferido.

c) La Administración Central del Estado y la Comunidad Autónoma deberán establecer, mediante convenio, las fórmulas de colaboración necesarias para el funcionamiento del INBAD y del CENEBA en Andalucía.

d) La Comunidad Autónoma y la Administración del Estado cooperarán en el ejercicio de las facultades, derechos y obligaciones que el vigente convenio del Ministerio de Defensa con el de Educación y Ciencia atribuye a éste en relación con los Centros públicos objeto de dicho convenio, radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma.

e) La Comunidad Autónoma y la Administración del Estado cooperarán en el ejercicio de las facultades, derechos y obligaciones que corresponden al Ministerio de Educación y Ciencia en relación con los Centros extranjeros radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma, siempre que acojan alumnos españoles.

f) La Administración Central del Estado y la de la Comunidad Autónoma podrán establecer, de mutuo acuerdo fórmulas de colaboración para el desarrollo de la investigación educativa.

g) El Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía establecerán las relaciones de cooperación precisas para la mejor coordinación de los programas nacionales de perfeccionamiento del profesorado—incluido el PRONED— y de investigación educativa con los programas propios de la Comunidad Autónoma. A tales efectos, la Consejería de Educación colaborará con el Ministerio de Educación y Ciencia en la elaboración de los planes anuales de perfeccionamiento y de investigación educativa que adopte la Administración Central del Estado, suministrando información de los programas propios que se realicen dentro del marco de las directrices nacionales.

El Ministerio de Educación y Ciencia dará participación a la Consejería de Educación en la realización de las convocatorias nacionales de los programas de perfeccionamiento del profesorado y en la selección de los participantes procedentes de la Comunidad Autónoma.

h) El Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía arbitrarán procedimientos que garanticen la participación de esta última en la elaboración de los programas de formación y perfeccionamiento del personal no docente así como la realización anual de un mínimo de programas cuyos destinatarios sean los funcionarios no docentes de aquella Comunidad.

i) La autorización de los libros de texto y demás material didáctico en que se concreten los planes, programas de estudio y orientaciones pedagógicas de las enseñanzas mínimas y de las que desarrollen o complementen estas enseñanzas mínimas corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia y a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía respectivamente. A tales efectos, se constituirá una Comisión de expertos de carácter paritario que propondrá a las autoridades competentes de ambas Administraciones

la resolución que proceda. En todo caso, la autorización de los libros de texto y de material didáctico será única, debiendo constar en los mismos que dicha autorización se otorga por el Ministerio de Educación y Ciencia y por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

j) La investigación y experimentación en materia de proyectos, construcciones y dotación de Centros.

k) La elaboración y ejecución de proyectos de carácter experimental.

l) La información relativa a los presupuestos en materia de enseñanza, a la ejecución de los mismos y a la evaluación de costes de programas educativos.

m) El Ministerio de Educación y Ciencia dentro de sus disponibilidades presupuestarias prestará asistencia editorial a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y arbitrará los procedimientos precisos para garantizar la participación de esta en la programación de sus publicaciones.

E) Bienes derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan a la Junta de Andalucía los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2.1 seguirá con esta adscripción, pasando a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia de todos los expedientes de este personal transferido, procediéndose por la Administración Central del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 2.2, con indicación del Cuerpo al que están adscritos, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración provisional de las cargas financieras de los servicios traspasados.

Presupuesto del Ministerio de la Presidencia del Gobierno

H.1 Queda pendiente el cálculo definitivo del coste efectivo de los servicios que se traspasan, que deberá ser aprobado por el Consejo de Ministros, a propuesta de la Comisión Mixta, antes del 1 de abril de 1983.

El coste efectivo provisional que corresponde a los servicios traspasados por el presente Real Decreto a la Comunidad Autónoma de Andalucía se eleva a 413.578.000 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

H.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por los servicios que se traspasan, durante el ejercicio de 1983, se elevan a 279.586.000 pesetas y cuyo detalle figura en la relación 3.2.

La cuantía de estos recursos se ha fijado con datos de los Presupuestos Generales del Estado para 1982. Dichas cuantías deberán actualizarse una vez conocidos los presupuestos para 1983 y la valoración definitiva a que se refiere el apartado anterior.

Presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia

H. 1 Queda pendiente el cálculo definitivo del coste efectivo de los servicios que se traspasan, que deberá ser aprobado por el Consejo de Ministros, a propuesta de la Comisión Mixta, antes del 1 de abril de 1983.

El coste efectivo provisional que corresponde a los servicios traspasados por el presente Real Decreto a la Comunidad Autónoma de Andalucía se eleva a 60.950.689.000 pesetas según detalle que figura en la relación 3.1. Los recursos afectados importan 404.000.000 de pesetas y la carga asumida neta se cifra en 60.546.689.000 pesetas.

H.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 comprenderán las siguientes dotaciones:

- Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2): pesetas 47.133.846.000.
- Recaudación prevista por las tasas académicas y administrativas de Centros docentes no universitarios. Pesetas 404.000.000.
- Subvenciones varias e inversiones (su detalle aparece en la relación 3.3.) 7.608.181.000 pesetas.

La cuantía de estos recursos se ha fijado con datos de los Presupuestos Generales del Estado para 1982. Dichas cuantías deberán actualizarse una vez conocidos los Presupuestos para 1983 y la valoración definitiva a que se refiere el apartado anterior.

Presupuesto del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante

H.1 Queda pendiente el cálculo definitivo del coste efectivo de los servicios que se traspasan,

que deberá ser aprobado por el Consejo de Ministros, a propuesta de la Comisión Mixta, antes del 1 de abril de 1983. el coste efectivo provisional, que se eleva a 2.555.139.000 pesetas, se recoge en la relación 3.1.

H.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 comprenderán las siguientes dotaciones:

- Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2): Pesetas 1.770.076.000.
- Subvenciones a familia e Instituciones y anticipos (su detalle se refleja en la relación 3.3): 11.841.000 pesetas.

La cuantía de estos recursos se ha fijado con datos de los Presupuestos Generales del Estado para 1982. Dichas cuantías deberán actualizarse una vez conocidos los Presupuestos para 1983 y la valoración definitiva a que se refiere el apartado anterior.

Presupuesto de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar

H.1 Queda pendiente el cálculo definitivo del coste efectivo de los servicios que se traspasan, que deberá ser aprobado por el Consejo de Ministros a propuesta de la Comisión Mixta, antes del 1 de abril de 1983. El coste efectivo provisional que se eleva a 4.014.538.000 pesetas, se recoge en la relación 3.1.

H.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 comprenderán las siguientes dotaciones:

- Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2.): 982.539.000 pesetas.
- Inversiones (su detalle se refleja en la relación 3.3.) pesetas 1.668.000.000.

La cuantía de estos recursos se ha fijado con datos de los Presupuestos Generales del Estado para 1982. Dichas cuantías deberán actualizarse una vez conocidos los presupuestos para 1983 y la valoración definitiva a que se refiere el apartado anterior.

Presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional

H.1 Queda pendiente el cálculo definitivo del coste efectivo de los servicios que se traspasan, que deberá ser aprobado por el Consejo de Ministros a propuesta de la Comisión Mixta antes del 1 de abril de 1983. El coste efectivo provisional, que se eleva a 805.036.000 pesetas, se recoge en la relación 3.1.

H.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 comprenderán las siguientes dotaciones:

- Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2): 615.430.000 pesetas.
- Subvenciones a familias e Instituciones (su detalle se refleja en la relación 3.3): 1.329.603.000 pesetas.

La cuantía de estos recursos se ha fijado con datos de los Presupuestos Generales del Estado para 1982. Dichas cuantías deberán actualizarse una vez conocidos los Presupuestos para 1983 y la valoración definitiva a que se refiere el apartado anterior.

Presupuesto del Instituto Nacional de Educación Especial

H.1 Queda pendiente el cálculo definitivo del coste efectivo de los servicios que se traspasan, que deberá ser aprobado por el Consejo de Ministros, a propuesta de la Comisión Mixta, antes del 1 de abril de 1983. El coste efectivo provisional, que se eleva a 297.664.000 pesetas, se recoge en la relación 3.1.

H.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 comprenderán las siguientes dotaciones:

- Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2): 231.301.000 pesetas.
- Subvenciones a familias e Instituciones (su detalle se refleja en la relación 3.3): 155.636.000 pesetas.

La cuantía de estos recursos se ha fijado con datos de los Presupuestos Generales del Estado para 1982. Dichas cuantías deberán actualizarse una vez conocidos los Presupuestos para 1983 y la valoración definitiva a que se refiere el apartado anterior.

D) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se efectúa el traspaso de las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

J) Fecha de efectividad de las transferencias

Las transferencias de competencias y los traspasos de medios, objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1983.

Y para que conste se expide la presente certificación en Madrid a 27 de diciembre de 1982.- Los Secretarios de la Comisión Mixta, María Soledad Mateos Marcos y Valeriano Muñoz López.

Real Decreto 4096/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Cultura. (Publicado en

el B.O.E. nº 41 de 17 de febrero de 1983).

Por Real Decreto 1075/1981, de 24 de abril, se transfirieron a la Junta de Andalucía determinadas competencias en materia de cultura, y, asimismo, se traspasaron los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios.

Por otra parte, por Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el último Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, esta Comisión, tras considerar su conveniencia y legalidad, así como la necesidad de completar los traspasos hasta ahora efectuados, adoptó en su reunión del día 27 de diciembre de 1982 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige la aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto, objetivo inmediato del presente.

En su virtud a propuesta de los Ministros de Cultura y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1982,

DISPONGO

Artículo 1º.- Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de 27 de diciembre de 1982, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de cultura a la Junta de Andalucía, así como los correspondientes Servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquellas.

Artículo 2º.- 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Junta de Andalucía, las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto y traspasados a la misma los Servicios e Instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 1 a 3 adjuntas al propio acuerdo en la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales aceptadas por el presente traspaso.

Artículo 3º.- Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1983, señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo 4º.- 1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2, como bajas efectivas, serán dados de baja en los conceptos de origen del presupuesto prorrogado y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la sección 32, destinados a finan-

ciar los servicios asumidos por los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Cultura, los certificados de retención de crédito acompañados de un sucinto informe de dicha Oficina para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo 1.1º, apartado a) punto 2, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1982.

2. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo, recogidos en la relación 3.3., se librarán directamente, sin necesidad de proceder a modificaciones presupuestarias de ninguna clase por el Ministerio de Cultura, Instituto de la Juventud y Consejo Superior de Deportes a la Comunidad Autónoma de Andalucía, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Artículo 5º.- El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO
Y MUÑOZ
Ministro de la Presidencia

ANEXO I

Don Valeriano Muñoz López y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias. Administración del Estado. Junta de Andalucía.

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 27 de diciembre de 1982 se adoptó el acuerdo de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Junta de Andalucía en materia de cultura en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de «Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio» (apartado 1, nº 19); «Asistencia social» (apartado 1, nº 20), y en el artículo 149 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre «Relaciones internacionales» (apartado 1, nº 3). Igualmente la Constitución en el artículo 149.2 señala que «Sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas».

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en el artículo 13, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva de las siguientes materias: «Asistencias y servicios sociales. Orientación y planificación familiar» (número 22); «Promoción de actividades y servicios para la juventud y la tercera edad. Desarrollo comunitario» (número 30), y «Deportes y ocio» (número 31).

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Andalucía tenga competencias en las materias de asistencia social y promoción sociocultural, con especial referencia al ámbito de la juventud y el desarrollo comunitario y deportes, por lo que procede operar en este campo transferencias de competencias de tal índole a la Comunidad Autónoma de Andalucía, complementando de esta forma el proceso.

El Real Decreto 442/1981, de 6 de marzo, y demás disposiciones complementarias atribuyen al Ministerio de Cultura determinadas competencias sobre la acción administrativa en orden a la protección de la familia y la promoción familiar, el estudio de los problemas juveniles y el fomento de los conocimientos de la juventud y participación de la misma en la vida social, y el fomento, planificación y desarrollo de la cultura física y las actividades deportivas.

El Real Decreto 575/1981, de 6 de marzo, atribuye al Organismo Autónomo-Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, funciones en materia de gestión y explotación de los Centros, Servicios y Establecimientos del Estado al servicio de los jóvenes y del desarrollo comunitario, así como la realización de actividades para aquellos sectores de población sobre los que administrativamente ejerce su competencia el Ministerio de Cultura.

La Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte, dispone que el Consejo Superior de Deportes, Organismo autónomo dependiente del Ministerio de Cultura, ejercerá las funciones del Estado para el fomento y coordinación de la actividad físico-deportiva, asegurando una coordinación permanente y efectiva de las Administraciones Públicas en la promoción y difusión de la cultura física y del deporte.

De otra parte, el Real Decreto 972/1981, de 8 de mayo, fija la composición y competencias del Pleno y de la Comisión Directiva, así como las funciones de determinados órganos del Consejo Superior de Deporte, y los Reales Decretos 177/1981, de 16 de enero, y 1697/1982, de 18 de junio desarrollan cuanto en la citada Ley 13/1980, General de la Cultura Física y del Deporte, se prevee sobre clubs y federaciones deportivas y sobre agrupaciones deportivas, respectivamente.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencias de competencias en las materias indicadas a la Junta de Andalucía, para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la exigencia constitucional de la organización territorial del Estado diseñada.

B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los Servicios que se traspasan.

1º.- Se traspasan a la Junta de Andalucía, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y del Real Decreto y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones:

1. En materia de asistencia social y promoción sociocultural con especial preferencia al ámbito de la juventud y desarrollo comunitario, y al amparo del artículo 13, números 22 y 30 del Estatuto, y del artículo 148, apartado 1, números 19 y 20 de la Constitución.

a) El estudio de los problemas juveniles, sin perjuicio de la coordinación que ha de establecerse entre los Organos correspondientes de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

b) El fomento de la cooperación juvenil en el ámbito territorial de Andalucía.

c) El apoyo al desarrollo de la actividad asociativa juvenil en el territorio de Andalucía, así como el fomento de la participación de la juventud en las cuestiones relativas a competencias del Departamento y en el mismo ámbito territorial.

d) La dirección, gestión y, en su caso, titularidad de las Casas de Juventud, Clubs Juveniles, Centros Sociales, Guarderías e Instalaciones Recreativo-Deportivas que hasta ahora correspondían al Instituto de la Juventud en el ámbito de Andalucía.

e) La dirección, gestión y, en su caso, la titularidad de las instalaciones comprendidas en la Red Nacional de Albergues Juveniles, Residencias Juveniles, Campamentos y Campos de Trabajo, cuya gestión está igualmente encomendada al Instituto de la Juventud. Teniendo en cuenta las necesidades de la relaciones internacionales y lo dispuesto en el artículo 149.2 de la Constitución, la Junta de Andalucía, mediante Convenio con la Administración del Estado, garantizará a ésta la suficiente reserva de plazas en tiempo y condiciones adecuadas.

f) La promoción de actividades culturales para el desarrollo comunitario y familiar.

g) La ayuda y fomento de actividades en el ámbito de la tercera edad en orden a su promoción sociocultural, sin perjuicio de la titularidad y gestión estatales de los Centros Pilotos Nacionales de Tercera Edad.

h) La promoción y organización de actividades de animación sociocultural en el ámbito artístico, artesanal, turístico y de aire libre, dirigidas a los sectores de la juventud, infancia, tercera edad y sectores marginados.

2. En materia de deportes, y al amparo del artículo 13, número 31, del Estatuto de Autonomía y del artículo 148, apartado 1, número 19 de la Constitución:

a) De carácter general.- La coordinación de las Administraciones Locales -Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y Entidades Locales Menores- en la promoción y difusión de la cultura física y del deporte.

b) Asociaciones deportivas.- La tutela y promoción de las Asociaciones Deportivas, cuyo ámbito territorial de actuación, según sus Estatutos, no exceda del propio de la Comunidad Autónoma. Sin perjuicio de la independencia de las Federaciones Españolas y demás Asociaciones cuyo ámbito exceda del propio de la Comunidad, la Junta de Andalucía velará por el estricto cumplimiento en su territorio de los fines deportivos para los que aquellas han sido creadas.

Ha dicho efecto, la Comunidad Autónoma conocerá previamente e informará las peticiones que las Federaciones Españolas y las citadas Asociaciones presenten al Consejo Superior de Deportes para la obtención de subvenciones del mismo, destinadas a inversiones en equipamiento e instalaciones deportivas en el territorio de Andalucía.

c) Instalaciones deportivas.- La elaboración y ejecución de los planes de carácter territorial de construcción de instalaciones deportivas públicas, así como las competencias que sobre obras de construcción, ampliación y modernización de instalaciones deportivas atribuye al Consejo Superior de Deportes el Real Decreto 2240/1981, de 24 de julio.

d) Actividad deportiva escolar:

d.1 Promover la actividad deportiva escolar, en el ámbito de su territorio.

d.2 Promover la creación de Agrupaciones para el desarrollo del deporte escolar.

d.3 Gestionar la concesión de ayudas destinadas a la actividad deportiva escolar, en su ámbito territorial.

e) Deporte del tiempo libre y deporte para todos:

e.1 La promoción del deporte social y popular.

e.2 La autorización y, en su caso, organización de manifestaciones deportivas populares.

e.3 La formación de animadores deportivos.

e.4 La prestación de ayuda para el mantenimiento de centros deportivos y para la práctica del deporte en general.

e.5 La promoción y creación de Agrupaciones Deportivas para el desarrollo del deporte para todos y el deporte del tiempo libre.

f) Centros de Iniciación Técnico-Deportiva:

f.1 La dirección y gestión de los CITD y, en su caso, la designación de las Entidades responsables.

f.2 La selección de instalaciones deportivas

para funcionamiento de los CITD.

f.3 El nombramiento de los Directores de los CITD.

f.4 La firma de Convenios con Entidades Gestoras, siempre que su ámbito de actuación no exceda del propio de la Comunidad Autónoma. Si excediera de tal ámbito corresponde al Consejo Superior de Deportes la homologación del Convenio para su validez.

f.5 La asistencia técnica en la elaboración de presupuestos.

f.6 El nombramiento de personal sanitario, administrativo y técnico-deportivo para dichos Centros.

f.7 El control y coordinación de convocatorias para ingreso de los alumnos en los Centros.

g) Gestión de instalaciones deportivas.— La gestión de instalaciones propias, incluidas las que se transfieren en el presente acuerdo por el Consejo Superior de Deportes. Dicha gestión comprende la vigilancia y el control de las instalaciones, la programación y organización de actividades, la elaboración de presupuestos y el control de ingresos y gastos.

h) Institutos Nacionales de Educación Física.—La gestión de los Institutos Nacionales de Educación Física, cuya creación se acordará por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previos preceptivos informes de la Junta de Andalucía y del Consejo Superior de Deportes.

3. Genéricas.— En el ejercicio de las funciones específicas anteriores, la creación de la infraestructura apropiada.

2º.— Para la efectividad de competencias y funciones relacionadas, se transpan a la Junta de Andalucía, receptora de las mismas, los siguientes servicios e instituciones de su ámbito territorial, en cuanto ejercen las funciones que asimismo se detallan:

1. Las Casas de Juventud, Clubs Juveniles, Centros Sociales, Guarderías, Instalaciones Recreativo-Deportivas, Talleres de Artesanía, Campamentos, Campos de Trabajo, Albergues y Residencias Juveniles que hasta ahora correspondían al Instituto de la Juventud en el ámbito de Andalucía.

2. Las Oficinas de Información Juveniles ubicadas en Almería, Cádiz, Jerez de la Frontera, Córdoba, Granada, Jaén y Málaga.

3. El Aula de Tercera Edad existente en Almería.

4. Los Centros de Medicina Deportiva de Almería, Cádiz, Sevilla y Granada, a los que corresponde las funciones de dirección, tutela, vigilancia, seguimiento y mejora de la condición física de los deportistas.

5. Los Centros de Iniciación Técnico-

Deportiva de Granada y Sevilla, a los que corresponde las funciones de iniciación para la formación de la futura élite deportiva.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Cultura y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas.

Específicas:

1.a) Centro Nacional de Documentación en materia de juventud, mujer y familia.

b) Las prestaciones de servicio público gestionadas directamente por el Organismo Autónomo Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, y que tengan carácter nacional o internacional.

c) La Red Nacional de Información de la Mujer.

2.a) Asociaciones Deportivas.

a.1 La tutela y promoción de las Federaciones Españolas y de las demás Asociaciones Deportivas, cuyo ámbito de actuación exceda del propio de la Comunidad Autónoma.

a.2 Informar favorablemente y preceptivamente la creación de nuevas Federaciones Españolas y aprobar definitivamente su constitución.

a.3 Tramitar los expedientes de declaración de «Utilidad pública» y de «Interés cultural», relativos a las Federaciones Españolas y demás Asociaciones Deportivas.

a.4 Aprobar las normas sobre especialidades, homologaciones y titulaciones deportivas en colaboración con las Federaciones Españolas.

a.5 Conocer los planes y programas deportivos de las Federaciones Españolas, concediendo y fiscalizando las subvenciones económicas para las actividades deportivas de dichas Federaciones, y comprobar el desenvolvimiento de sus actividades.

a.6 Decidir, en última instancia, a través del Comité Superior de Disciplina Deportiva, sobre las resoluciones que, en materia disciplinaria, adopten las Federaciones Españolas.

a.7 Materializar e instrumentar técnicamente, a través del Instituto de Ciencias de la Educación Física y del Deporte, la colaboración con las Federaciones Españolas en el control de las prácticas ilegales en el rendimiento de los deportistas.

b) Instalaciones Deportivas.

b.1 Construir y gestionar instalaciones propias, en orden al ejercicio de las competencias que corresponden al Consejo Superior de Deportes en materia de alta competición. En todo caso

se solicitará informe previo de la Comunidad Autónoma.

b.2 Conceder subvenciones para equipamiento e instalaciones.

c) Deporte de Alta Competición.

La dirección, tutela, vigilancia, seguimiento y mejora de la condición física de los deportistas de alta competición y promover la aprobación del Estatuto del Deporte de Alta Competición.

d) Actividad deportiva escolar, deporte del tiempo libre y deporte para todos.

La programación, dirección técnica y ejecución de los juegos y competiciones de carácter nacional o internacional correspondientes.

e) Comité Olímpico Español.

Actuar como Organismo de comunicación entre el COE y cualesquiera Administraciones Públicas y apoyar sus actividades en el orden técnico y económico.

f) Investigación.

Actuar las competencias del Instituto de Ciencias de la Educación Física y del Deporte, mediante su gestión directa, en colaboración con las Universidades Españolas.

g) Coordinación.

g.1 Coordinar con la Comunidad Autónoma y con el resto de las Administraciones públicas la promoción y difusión de la Cultura Física y el Deporte, y la programación global y construcción de instalaciones deportivas con criterios de descentralización.

g.2 Homologar las representaciones deportivas españolas en Organismos gubernamentales y Asociaciones internacionales de carácter deportivo y constituir el único canal, actuando, en su caso, como mandatario de la Comunidad Autónoma en materia de relaciones deportivas internacionales.

g.3 Autorizar y, en su caso, organizar actividades deportivas nacionales e internacionales, tanto dentro como fuera de España, con participación, en el caso de las internacionales de los Ministerios de Asuntos Exteriores e Interior.

Genéricas: En todas las materias, objeto del presente acuerdo:

a) La realización de campañas de ámbito nacional.

b) La relaciones internacionales y las de ámbito estatal.

c) La convocatoria de premios nacionales.

d) La realización de concursos para premios, becas y ayudas de ámbito nacional.

e) El apoyo a Entidades de ámbito nacional.

f) Las actividades de nivel interministerial.

g) Ejercer las facultades otorgadas al Estado por el artículo 149, apartado 2, de la Constitución.

h) La gestión de los Organismos autónomos dependientes del Ministerio de Cultura.

i) La definición de las líneas generales de la política del Departamento.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Cultura y la Junta de Andalucía, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

a) El intercambio de información en todas las actividades que se contemplan en el presente acuerdo, así como asistencia técnica, asesoramiento y cooperación con carácter permanente.

b) La comunicación cultural, según lo previsto en el artículo 149, apartado 2, de la Constitución, mediante acuerdos entre la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Cultura.

c) Asociaciones Deportivas.

La aprobación de sus Estatutos y Reglamentos corresponde al Consejo Superior de Deportes. La Comunidad Autónoma promoverá y tramitará el expediente de aprobación de las que tengan su sede en Andalucía. Una vez producida la aprobación, se comunicará el acuerdo, simultáneamente, a los respectivos registros de Asociaciones del Consejo Superior de Deportes y de la Comunidad Autónoma, para su inscripción.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Andalucía podrá aprobar los Estatutos y Reglamentos de las Asociaciones Deportivas, cuyo ámbito de actuación no exceda del propio de la Comunidad Autónoma.

Entre los Registros del Consejo Superior de Deportes y de la Comunidad Autónoma se establecerá comunicación continuada sobre las incidencias registrales que pudieran afectar a las Asociaciones Deportivas.

d) Centros de Medicina Deportiva.

La competencia concurrente sobre Centros de Medicina Deportiva se instrumentará en un Real Decreto aparte y conjuntamente por los Ministerios de Cultura y de Sanidad y Consumo.

e) Instalaciones Deportivas.

Aún cuando corresponde a la Comunidad Autónoma la titularidad y gestión de las instalaciones propias, las pondrá a disposición del Consejo Superior de Deportes, previa petición del mismo, para el cumplimiento de los programas estatales de alta competición.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan a la Junta de Andalucía los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía y demás disposiciones aplicables.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, seguirá con esta adscripción, pasando a depender de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los términos legalmente previstos en el Estatuto de Autonomía y las demás normas aplicables, en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaria del Misnisterio de Cultura y demás Organos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo se remitirá a los Organos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia de todos los expedientes de este personal transferido, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

No se traspasan puestos de trabajo vacantes.

H) Valoración provisional de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. Queda pendiente el cálculo definitivo del coste efectivo de los servicios que se traspasan. El coste efectivo provisional se recoge en la relación 3.1.

2. Los recurso financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por los servicios que se traspasan, durante el ejercicio de 1983, figuran en las relaciones 3.2 y 3.3.

La cuantía de estos recursos se ha fijado con datos de los Presupuestos Generales del Estado para 1982. Dichas cuantías deberán actualizarse una vez conocidos los Presupuestos para 1983 y la valoración definitiva a que se refiere el apartado anterior.

I) Documentación y expedientes de los servicios traspasados.

La entrega de la documentación de expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes y será objeto de la oportuna acta de entrega y recepción autorizada por las autoridades competentes en cada caso. Igualmente se

entregarán los expedientes en tramitación correspondientes a los servicios traspasados en los que no haya recaído resolución definitiva antes de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias. No obstante los recursos administrativos contra resoluciones de la Administración del Estado se tramitarán y resolverán por los órganos de esta.

J) Fecha de efectividad de los traspasos.

Los traspasos de funciones y de medios objeto de este Acuerdo tendrán efectividad de 1 de enero de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de diciembre de 1982. Firmado: Valeriano Muñoz López. María Soledad Mateos Marcos.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por transferencias en materia de juventud y promoción socio cultural.

Real Decreto 575/1981, de 16 de marzo, por el que se determinan la estructura y funciones del Organismo Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria («Boletín Oficial del Estado» número 79, de 2 de abril).

Orden de 13 de junio de 1980, por la que se regulan las Aulas de la Tercera Edad del Ministerio de Cultura («Boletín Oficial del Estado» número 149, de 21).

Resolución de 29 de junio de 1981, de la Dirección General de la Juventud y Promoción Sociocultural, por la que se establece las Redes Nacionales de Centros de Juventud y Promoción Sociocultural, de Albergues y Residencias Juveniles, y de Campamentos y Campos de Trabajo («Boletín Oficial del Estado» número 164, de 10 de julio).

Disposiciones legales afectadas por transferencias en materia de deportes.

Real Decreto 2337/1980, de 17 de octubre, sobre estructura orgánica del Consejo Superior de Deportes («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Real Decreto 177/1981, de 16 de enero, sobre Clubs y Federaciones Deportivas («Boletín Oficial del Estado» de 14 de Febrero).

Real Decreto 790/1981, de 24 de abril, sobre Institutos Nacionales de Educación Física y las enseñanzas que se imparten («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo).

Resolución de 11 de Mayo de 1981, del Consejo Superior de Deportes, por la que se regula el régimen de subvenciones destinadas a proyectos de actividades deportivas del tiempo libre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto).

Orden de 7 de julio de 1981, sobre reconocimiento e inscripción de Culbs y Federaciones en el Registro de Asociaciones Deportivas y sobre adaptación de Estatutos («Boletín Oficial del Estado» del 18.)

Real Decreto 2240/1981, de 24 de julio, por el que se aplica el régimen de Planes Provinciales de Obras y Servicios a los programas de construcción, ampliación y modernización de instalaciones deportivas («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre.)

Orden de 12 de febrero de 1982, sobre planes provinciales de construcción ampliación y modernización de instalaciones deportivas («Boletín Oficial del Estado» de 13).

I. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE HACIENDA

Orden de 14 de Febrero de 1983, por la que se desarrolla el Decreto 134/1982, de 13 de Octubre, sobre estructura orgánica de la Consejería de Hacienda.

El Decreto 134/1982, de 13 de Octubre, por el que se establece la estructura de la Consejería de Hacienda a niveles orgánicos superiores con categoría de Director General y de Servicio, faculta, en su disposición final primera a esta Consejería, a dictar las normas necesarias para su desarrollo a niveles orgánicos de Sección y Negociado.

En uso de tales facultades, esta Consejería de Hacienda ha tenido a bien disponer:

Artículo 1º.- La Secretaría General Técnica queda estructurada en las siguientes unidades:

1.- SERVICIO DE ADMINISTRACION GENERAL.

- 1.1.- Sección de Régimen Interior.
 - 1.1.1.- Negociado de Registro General.
 - 1.1.2.- Negociado de Archivo General.
- 1.2.- Sección de Asuntos Generales.
 - 1.2.1.- Negociado de Información.
 - 1.2.2.- Negociado de Estadística.
- 1.3.- Sección de Personal y Material.
 - 1.3.1.- Negociado de Habilitación.
 - 1.3.2.- Negociado de Intendencia.

2.- SERVICIO DE ESTUDIOS Y DE VALORACION DE TRANSFERENCIAS.

- 2.1.- Sección de Estudio e Informes.
 - 2.1.1.- Negociado de Documentación.
 - 2.1.2.- Negociado de Elaboración.
- 2.2.- Sección de Legislación y Recursos.
 - 2.2.1.- Negociado de Recopilación.
 - 2.2.2.- Negociado de Tramitación.
- 2.3.- Sección de Valoración de Transferencias.
 - 2.3.1.- Negociado 1º.
 - 2.3.2.- Negociado 2º.

Artículo 2º.- La Dirección General de Ingresos y Patrimonio, queda estructurada en las siguientes unidades:

1.- SERVICIO DE TRIBUTOS Y DEMAS INGRESOS.

- 1.1.- Sección de Normativa Tributaria.
 - 1.1.1.- Negociado de Documentación.

- 1.1.2.- Negociado de Coordinación.

- 1.2.- Sección de Tasas y otros Ingresos.
 - 1.2.1.- Negociado de Gestión de Tasas.
 - 1.2.2.- Negociado de Gestión de otros ingresos.

2.- SERVICIO DE COORDINACION DE LAS HACIENDAS LOCALES.

- 2.1.- Sección de Asuntos Generales.
- 2.2.- Sección de Coordinación.

3.- SERVICIO DE PATRIMONIO.

- 3.1.- Sección de Inventario General.
 - 3.1.1.- Negociado de Formación y Actualización.
 - 3.1.2.- Negociado de Gestión Patrimonial.
- 3.2.- Sección de Informes y Estudios.
 - 3.2.1.- Negociado de Recepción.
 - 3.2.2.- Negociado de Tramitación.

4.- SERVICIO DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA.

- 4.1.- Sección de Gestión Administrativa.
 - 4.1.1.- Negociado de Coordinación de Edificios.
 - 4.1.2.- Negociado de Conservación de Edificios.
- 4.2.- Sección de Arrendamientos.
 - 4.2.1.- Negociado de Bienes Inmuebles.
 - 4.2.2.- Negociado de Servicios.

Artículo 3º.- La Dirección General de Presupuestos, queda estructurada en las siguientes unidades:

1.- SERVICIO DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA JUNTA.

- 1.1.- Sección de Programación y Elaboración.
 - 1.1.1.- Negociado de Documentación.
 - 1.1.2.- Negociado de Valoración.
- 1.2.- Sección de Gestión y Tramitación.
 - 1.2.1.- Negociado de Seguimiento Presupuestario.
 - 1.2.2.- Negociado de Tramitación de Consultas.
- 1.3.- Sección de Análisis y Control.
 - 1.3.1.- Negociado de Técnicas Presupuestarias.
 - 1.3.2.- Negociado de Evaluación de Resultados.

2.- SERVICIO DE PRESUPUESTOS DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS Y SEGURIDAD SOCIAL.

- 2.1.- Sección de Organismos Autónomos y Seguridad Social.
 - 2.1.1.- Negociado de Documentación.
 - 2.1.2.- Negociado de Valoración.
- 2.2.- Sección de Empresas y Programas Especiales.
 - 2.2.1.- Negociado de Documentación.
 - 2.2.2.- Negociado de Valoración.

3.- SERVICIO DE TESORERIA Y DEUDA PUBLICA.

- 3.1.- Sección de Ordenación de Pagos.
 - 3.1.1.- Negociado de Créditos Presupuestarios.
 - 3.1.2.- Negociado de Operaciones Extrapresupuestarias.
- 3.2.- Sección de Caja.
 - 3.2.1.- Negociado de Ingresos.
 - 3.2.2.- Negociado de Pagos.
- 3.3.- Sección de Deuda Pública.
 - 3.3.1.- Negociado de Amortización.
 - 3.3.2.- Negociado de Intereses.

4.- SERVICIO DE RETRIBUCIONES.

- 4.1.- Sección de Asuntos Generales y Efectivos.
 - 4.1.1.- Negociado de Personal Funcionario.
 - 4.1.2.- Negociado de Personal Laboral.
- 4.2.- Sección de Gestión de Retribuciones.
 - 4.2.1.- Negociado de Tramitación.
 - 4.2.2.- Negociado de Variaciones Retributivas.

Artículo 4º.- La intervención general queda estructurada en las siguientes unidades:

1.- SERVICIO DE CONTABILIDAD.

- 1.1.- Sección de Contabilidad General.
 - 1.1.1.- Negociado de Tesorería.
 - 1.1.2.- Negociado de Ingresos.
- 1.2.- Sección de Contabilidad Presupuestaria.
 - 1.2.1.- Negociado de Presupuesto Ordinario.
 - 1.2.2.- Negociado de Servicios Transferidos.
- 1.3.- Sección de Control Financiero.
 - 1.3.1.- Negociado de Verificación.
 - 1.3.2.- Negociado de Cuentas Económicas.

2.- SERVICIO FISCAL.

- 2.1.- Sección de Gastos de Personal.
 - 2.1.1.- Negociado de Nóminas.
 - 2.1.2.- Negociado de Incidencias.
- 2.2.- Sección de Proyectos y Obras.
 - 2.2.1.- Negociado de Proyectos.
 - 2.2.2.- Negociado de Certificaciones.

- 2.3.- Sección de Gastos Diversos.
 - 2.3.1.- Negociado de Gastos de Funcionamiento de los Servicios.
 - 2.3.2.- Negociado de otros Gastos.

Sevilla, 14 de Febrero de 1983.

JAVIER DEL RIO LOPEZ
Consejero de Hacienda.

CONSEJERIA DE EDUCACION

Decreto 41/1982 de 2 de Febrero, por el que se modifica el Decreto 128/1982, de 13 de Octubre que desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Educación.

El referido Decreto, en su artículo 6º, apartado 2, crea el Servicio de Construcciones Escolares, dependiente de la Dirección General de Planificación y Financiación Educativa, cuyas competencias abarcan las áreas técnica y jurídica.

Por Decreto de Presidencia del Gobierno 3936/1982, de 29 de Diciembre (B.O.E. de 22-1-1983) se transfiere a la Junta de Andalucía, entre otros Servicios, la Oficina Regional de Supervisión de Proyectos de Construcciones Escolares, hasta ahora dependiente del Organismo autónomo Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Dicha Unidad debe integrarse en la estructura de la Consejería de Educación dependiendo directamente de la Dirección General de Planificación y Financiación Educativa.

No obstante, razones de lógica funcional aconsejan que la mencionada integración sea acompañada de una reestructuración del Servicio de Construcciones Escolares, con el fin de separar las funciones jurídicas y las técnicas.

Por ello, a propuesta del Consejero de Educación y tras la deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su reunión del día 2 de Febrero de 1983.

DISPONGO

Artículo 1º.- Se modifica el texto del apartado 2º, del artículo 6º del Decreto 128/1982, quedando bajo dependencia de la Dirección General de Planificación y Financiación Educativa los siguientes Servicios:

- 1.- Planificación.
- 2.- Oficina Técnica de Proyectos y Obras.
- 3.- Contratación y Patrimonio.
- 4.- Presupuesto y Administración Financiera.

Artículo 2º.- El presente Decreto entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de Febrero de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias.

CONSEJERIA DE EDUCACION

Decreto 32/1983, de 16 de Febrero, por el que se nombra Secretario General Técnico de la Consejería de Educación a D. Francisco Rodríguez Carretero Criado.

A propuesta del Consejero de Educación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su reunión de 16 de Febrero de 1983.

DISPONGO

Artículo único: Vengo en nombrar Secretario General Técnico de la Consejería de Educación a D. Francisco Rodríguez-Carretero Criado.

Sevilla, 16 de Febrero de 1983.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación

Decreto 33/1983, de 9 de Febrero, por el que se nombra Delegado de Educación de la Junta de Andalucía en la provincia de Almería a D. Vicente Edmundo Abad Montoya.

En virtud de lo previsto en el artículo 3º del Decreto 16/1983, de 26 de Enero, a propuesta del Consejero de Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión del día 9 de Febrero de 1983.

DISPONGO

Artículo único: Vengo a nombrar Delegado Provincial de Educación de la Junta de Andalucía en la provincia de Almería a D. Vicente Edmundo Abad Montoya.

Sevilla, 9 de Febrero de 1983.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación

Decreto 34/1983, de 9 de Febrero, por el que se nombra Delegado de Educación de la Junta de Andalucía en la provincia de Cádiz a D. José María Díez Miguelez.

En virtud de lo previsto en el artículo 3º del Decreto 16/1983, de 26 de Enero, a propuesta del Consejero de Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión del día 9 de Febrero de 1983.

DISPONGO

Artículo único: Vengo a nombrar Delegado Provincial de Educación de la Junta de Andalucía en la provincia de Cádiz a D. José María Díez Miguelez.

Sevilla, 9 de Febrero de 1983.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación

Decreto 35/1983, de 9 de Febrero, por el que se nombra Delegado de Educación de la Junta de Andalucía en la provincia de Córdoba a D. Juan María Casado Salinas.

En virtud de lo previsto en el artículo 3º del Decreto 16/1983, de 26 de Enero, a propuesta del Consejero de Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión del día 9 de Febrero de 1983.

DISPONGO

Artículo único: Vengo a nombrar Delegado Provincial de Educación de la Junta de Andalucía en la provincia de Córdoba a D. Juan María Casado Salinas.

Sevilla, 9 de Febrero de 1983.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación

Decreto 36/1983, de 9 de Febrero, por el que se nombra Delegado de Educación de la Junta de Andalucía en la provincia de Granada a D. Juan Santaella López.

En virtud de lo previsto en el artículo 3º del Decreto 16/1983, de 26 de Enero, a propuesta del Consejero de Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión del día 9 de Febrero de 1983.

DISPONGO

Artículo único: Vengo a nombrar Delegado Provincial de Educación de la Junta de Andalucía en la provincia de Granada a D. Juan Santaella López.

Sevilla, 9 de Febrero de 1983.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación

Decreto 37/1983, de 9 de Febrero, por el que se nombra Delegado de Educación de la Junta de Andalucía en la provincia de Huelva a D^a María Paz Sarasola Gutierrez.

En virtud de lo previsto en el artículo 3º del Decreto 16/1983, de 26 de Enero, a propuesta del Consejero de Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión del día 9 de Febrero de 1983.

DISPONGO

Artículo único: Vengo a nombrar Delegado Provincial de Educación de la Junta de Andalucía en la provincia de Huelva a D^a María Paz Sarasola Gutierrez.

Sevilla, 9 de Febrero de 1983.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación

Decreto 38/1983, de 9 de Febrero, por el que se nombra Delegado de Educación de la Junta de Andalucía en la provincia de Jaén a D. Francisco Soriano Serrano.

En virtud de lo previsto en el artículo 3º del Decreto 16/1983, de 26 de Enero, a propuesta del Consejero de Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión del día 9 de Febrero de 1983.

DISPONGO

Artículo único: Vengo a nombrar Delegado Provincial de Educación de la Junta de Andalucía en la provincia de Jaén a D. Francisco Soriano Serrano.

Sevilla, 9 de Febrero de 1983.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación

Decreto 39/1983, de 9 de Febrero, por el que se nombra Delegado de Educación de la Junta de Andalucía en la provincia de Málaga a D. Juan Pérez Yruela.

En virtud de lo previsto en el artículo 3º del Decreto 16/1983, de 26 de Enero, a propuesta del Consejero de Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión del día 9 de Febrero de 1983.

DISPONGO

Artículo único: Vengo a nombrar Delegado Provincial de Educación de la Junta de Andalucía en la provincia de Málaga a D. Juan Pérez Yruela.

Sevilla, 9 de Febrero de 1983.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación

Decreto 40/1983, de 9 de Febrero, por el que se nombra Delegado de Educación de la Junta de Andalucía en la provincia de Sevilla a D. Juan Estrada Segura.

En virtud de lo previsto en el artículo 3º del Decreto 16/1983, de 26 de Enero, a propuesta del Consejero de Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión del día 9 de Febrero de 1983.

DISPONGO

Artículo único: Vengo a nombrar Delegado Provincial de Educación de la Junta de Andalucía en la provincia de Sevilla a D. Juan Estrada Segura.

Sevilla, 9 de Febrero de 1983.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación

b) Oposiciones y concursos.

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Resolución de 18 de Febrero de 1983 de la Consejería de la Presidencia, por la que se anuncian, para su libre designación, vacantes de Jefaturas de Servicios existentes en la Consejería de Trabajo y Seguridad Social.

Encontrándose vacantes los puestos de libre designación que a continuación se indican, en la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de esta Junta de Andalucía, y de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de Octu-

bre de 1982 sobre provisión de Jefaturas de Servicio, visto el Decreto de Desarrollo de la Estructura Orgánica de la citada Consejería, y en aplicación de la legislación vigente, ha acordado anunciar la provisión de las mismas, a cuyo efecto habrán de regir las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

- 1.- Relación de vacantes
Las relacionadas en el Anexo.
- 2.- Requisitos de los interesados.
Pertener a Cuerpos o Escalas de las distin-

tas Administraciones Públicas con índice de proporcionalidad 10 u 8, y con título superior.

3.- Méritos de carácter preferente
Los que figuran en el Anexo.

4.- Presentación de solicitudes

Los funcionarios interesados en tomar parte en esta convocatoria deberán dirigir sus solicitudes a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, en el plazo de diez días, a partir de su publicación en el B.O.J.A., haciendo constar los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos, domicilio y número del D.N.I.
- b) Cuerpo o Escala de pertenencia y número de registro de personal.
- c) Situación administrativa en que actualmente se encuentra en el Cuerpo o Escala.
- d) Puesto de trabajo que ocupa en la actualidad.
- e) Tiempo de servicios prestados en el último destino.
- f) Breve curriculum vitae y relación de méritos profesionales.

5.- Nombramiento

Por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Seguridad Social se efectuará el nombramiento del funcionario seleccionado, al cual no se le concederá ninguna autorización de compatibilidad, excepto las previstas por las normas vigentes.

Al funcionario designado podrá exigírsele que el desempeño de la Jefatura para la que se le nombre, se haga en régimen de dedicación exclusiva.

Por tratarse de puestos de libre designación, la autoridad competente se reserva la facultad

de declarar vacantes o desiertas las Jefaturas que se convocan.

AMPARO RUBIALES TORREJON
Consejera de la Presidencia

VACANTES

Servicio de Recursos, dependiente de la Secretaría General Técnica.

Servicio de Relaciones Colectivas, dependiente de la Dirección General de Trabajo y Cooperación.

Servicio de Condiciones de Trabajo, dependiente de la Dirección General de Trabajo y Cooperación.

Servicio de Gestión y Control, dependiente de la Dirección General de Servicios Sociales.

MERITOS PREFERENTES

Por el propio contenido de las funciones a realizar, ha de ser cubierto necesariamente por funcionario titulado en la carrera de Derecho.

Debe ser cubierto preferentemente por funcionario con experiencia en relaciones laborales, a ser posible procedente de la Administración Laboral.

Debe ser cubierto preferentemente por funcionario con experiencia en relaciones laborales, a ser posible procedente de la Administración Laboral.

Debe ser cubierto por funcionario con titulación económica superior, por ser su cometido preponderante la supervisión de la administración financiera de los centros propios, dependientes de la Dirección General.

III. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Orden de 8 de Febrero de 1983, por la que se da conformidad a la enajenación directa a favor del colindante D. Joaquín Vargas Trigueros, de una parcela de terreno no utilizable sita en la Plaza del Pilar de 60,75 m². propiedad del Ayuntamiento de Paradas (Sevilla).

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de Julio (publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 1, de fecha once de Agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias enumeradas en el Decreto 698/79 de trece de Febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de Julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese Ilmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1º.- Dar conformidad a la enajenación directa a favor del colindante D. Joaquín Vargas Trigueros, de una parcela de terreno no utilizable sita en la Plaza del Pilar de 60,75 m². propiedad del Ayuntamiento de Paradas (Sevilla), aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día tres de marzo de mil novecientos ochenta y dos, no habiéndose presentado reclamación alguna contra el mismo; cuya descripción es la siguiente:

- Dicha parcela linda: por la derecha con fábrica de D. Joaquín Arcenegui; por la izquierda con taller de Vargas y al fondo con el mismo. Tiene una extensión superficial de 60,75 m². está valorado en 300.000 pesetas.

2º.- Comunicar la presente Orden de conformidad al Ayuntamiento de Paradas (Sevilla) y a D. Joaquín Vargas Trigueros.

3º.- Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de Febrero de 1983.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Consejero de Gobernación

Orden de 8 de Febrero de 1983, por la que se rectifican errores contenidos en la Orden de 13 de Enero de 1983, referente a cesión de derecho de superficie del Ayuntamiento de Motril (Granada).

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de Julio (publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 1, de fecha once de Agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias enumeradas en el Decreto 698/79 de trece de Febrero, en materia de Administración Local, al amparo de lo establecido en el art. 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, he tenido a bien resolver lo siguiente:

— Rectificar la Orden de 13 de Enero de 1983, en los siguientes términos:

Donde dice dár conformidad a la cesión de unos terrenos de una superficie de 3.530 m². sitos en el Pago de «Las Algaidas», a La Sociedad Cooperativa «Indus-Omo», propiedad del Ayuntamiento de Motril (Granada), aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día diez y siete del mes de Junio de mil novecientos ochenta y dos.

Debe decir dar conformidad a la cesión del derecho de superficie de 3.530 m². sitos en el Pago de «Las Algaidas».

2º.— Comunicar la presente Orden de conformidad al Ayuntamiento de Motril (Granada) y a la Cooperativa «Indus-Omo».

3º.— Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de Febrero de 1983.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y ENERGIA

Resolución de 15 de Febrero de 1983, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Jaén, por la que se autoriza y declara la Utilidad Pública de la instalación eléctrica que se cita. (Ref.: BT/044-079).

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y la autorización en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto

2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y el Capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24-11-1939.

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

AUTORIZAR a Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características técnicas son las siguientes:

FINALIDAD DE LA INSTALACION: Mejorar la calidad del servicio conforme a las previsiones del Plan Nacional de Electrificación Rural.

CARACTERISTICAS: Nueva Red de distribución en Baja Tensión en sustitución de la primitiva existente en Huelma, a 220/127 V., en conductores de tipo trenzado, de aluminio con secciones variables entre 150 y 25 mm². soportados mediante abrazaderas a un cable de acero galvanizado, y sustentados por apoyos de hormigón, palomillas o garras.

PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES: Nacional.

PRESUPUESTO EN PESETAS: 18.773.920.

REFERENCIA: BT/044-079

DECLARAR EN CONCRETO LA UTILIDAD PUBLICA de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 del 20 de Octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 del 20 de Octubre.

Jaén, 15 de Febrero de 1983.

ANTONIO MOLINA RIVAS
Jefe del Servicio Territorial

Resolución de 15 de Febrero de 1983, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Jaén, por la que se autoriza y declara la Utilidad Pública de la instalación eléctrica que se cita. (Ref.: BT/044-081).

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y la autorización en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y el Capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley

de 24-11-1939.

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

AUTORIZAR a Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características técnicas son las siguientes:

FINALIDAD DE LA INSTALACION: Mejorar la calidad del servicio, conforme a las previsiones del Plan Nacional de Electrificación Rural.

CARACTERISTICAS: Nueva red de distribución en Baja Tensión en su 1ª Fase, en sustitución de la primitiva existente en el poblado El Campillo, término municipal de Chiclana de Segura, a 220/127 V., en conductores de tipo trenzado, de aluminio con secciones variables entre 150 y 25 mm², soportados mediante abrazaderas a un cable de acero galvanizado, y sustentados por apoyos de hormigón, palomillas o garras.

PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES: Nacional

PRESUPUESTO EN PESETAS: 1.198.742

REFERENCIA: BT/030-081

DECLARAR EN CONCRETO LA UTILIDAD PUBLICA de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 del 20 de Octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 del 20 de Octubre.

Jaén, 15 de Febrero de 1983.

ANTONIO MOLINA RIVAS
Jefe del Servicio Territorial

Resolución de 16 de Febrero de 1983, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Jaén, por la que se autoriza y declara la Utilidad Pública de la instalación eléctrica que se cita. (Ref.: Expt. BT/030-080).

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y la autorización en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y el Capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24-11-1939.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características técnicas son las siguientes:

FINALIDAD DE LA INSTALACION: Mejorar la calidad del servicio, conforme a las previsiones del Plan Nacional de Electrificación Rural.

CARACTERISTICAS: Nueva red de distribución en Baja Tensión (en su 2ª Fase), en sustitución de la primitiva existente en el Poblado El Campillo, término municipal de Chiclana de Segura, a 220/127 V., en conductores del tipo trenzado, de aluminio con secciones variables entre 150 y 25 mm², soportados mediante abrazaderas a un cable de acero galvanizado, y sustentados por apoyos de hormigón, palomillas o garras.

PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES: Nacional.

PRESUPUESTO EN PESETAS: 1.809.168

REFERENCIA: BT/030-080

DECLARAR EN CONCRETO LA UTILIDAD PUBLICA de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 del 20 de Octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 del 20 de Octubre.

Jaén, 16 de Febrero de 1983

ANTONIO MOLINA RIVAS
Jefe del Servicio Territorial

Resolución de 16 de Febrero de 1983, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Jaén, por la que se autoriza y declara la Utilidad Pública de la instalación eléctrica que se cita. (Ref.: Expt. 044-038).

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y la autorización en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y el Capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24-11-1939.

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

AUTORIZAR a Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características

técnicas son las siguientes:

FINALIDAD DE LA INSTALACION: Mejorar la calidad del servicio conforme a las previsiones del Plan Nacional de Electrificación Rural.

LINEA ELECTRICA:

Origen: Línea existente entre los centros de transf. «Llano» y «Cooperativas».

Final: Centro de transformación denominado «Gasolinera».

• Términos municipales afectados: Huelma.

Tipo: Subterránea.

Longitud en Kms.: 0,120.

Tensión de servicio: 20 KV.

Conductores: En Al. de 3x150 mm².

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: Huelma, denominada «Gasolinera».

Tipo: Interior.

Potencia: 400 KVA.

Relación de transformación: 20.000 ± 5%/380-220 Voltios.

PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES: Nacional.

PRESUPUESTO EN PESETAS: 2.998.027

REFERENCIA: Expt. 044-038.

DECLARAR EN CONCRETO LA UTILIDAD PUBLICA de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 del 20 de Octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 del 20 de Octubre.

Jaén, 16 de Febrero de 1983

ANTONIO MOLINA RIVAS
Jefe del Servicio Territorial

IV. Anuncios

b) Otros anuncios.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y ENERGIA

Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Energía de Granada, sobre solicitud de instalación eléctrica. (Ref.: 3281/A.T.).

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/66 y 10 del Decreto 2619/66 ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.

Domicilio: Granada, Escudo del Carmen, 31.

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo nº 56 línea Almuñecar-Cáculas a 20 KV.

Final: Centro de transformación Ayuntamiento.

Términos municipales afectados: Jéte.

Tipo: Aérea y subterránea.

Longitud en Kms.: 0,044 y 0,081

Tensión de servicio: 20 KV.

Conductores: Al Ac. de 54,59 mm². y Al. 1 x 150mm². aislamiento seco 12/20 KV.

Apoyos: Metálico.

Aisladores: Cadena 3-ESA-1503.

Potencia a transportar: 250 KVA.

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: Ayuntamiento.

Tipo: Interior.

Potencia: 250 KVA.

Relación de transformación: 20 KV ± 5%/3 x 230-133 Voltios.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Presupuesto: 2.070.262 pesetas.

Finalidad: Sustituir el actual C.T. así como el trazado de línea A.T. que lo alimenta.

Referencia: 3281/A.T.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio Territorial de la Consejería de Economía, Industria y Energía, Junta de Andalucía, sito en Granada, Dr. Guirao Gea s/n, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 9 de Febrero de 1983.

RUFINO DE LA ROSA ROJAS
Jefe del Servicio Territorial

Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Energía de Granada, sobre solicitud de instalación eléctrica. (Ref.: 3282/A.T.).

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/66 y 10 del Decreto 2619/66 ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de una insta-

lación cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.

Domicilio: Granada, Escudo del Carmen, 31.

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo s/n línea Huétor Tájar – Milanos.

Final: Centro de transformación.

Términos municipales afectados: Loja.

Tipo: Aérea.

Longitud en Km.: 0,838

Tensión de servicio: 20 KV.

Conductores: Alumowad, cable acero con revestimiento Al de 8,36 mm².

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: ARVI 32.

Potencia a transportar: 50 KVA.

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: Torreagicampe.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 50 KVA.

Relación de transformación: 20 KV. $\pm 5\%$ /3x380 – 220 Voltios.

Red trenzada de baja tensión.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Presupuesto: 4.759.483 pesetas.

Finalidad: Dotar de energía eléctrica a viviendas rurales en dicho paraje.

Referencia: 3282/A.T.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio Territorial de la Consejería de Economía, Industria y Energía, Junta de Andalucía, sito en Granada, Dr. Guirao Gea s/n, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 15 de Febrero de 1983.

RUFINO DE LA ROSA ROJAS
Jefe del Servicio Territorial

Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Energía de Jaén sobre solicitud de instalación eléctrica.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto

2617 y 2619/1966, de 20 de Octubre, se abre Información Pública sobre el Expediente incoado en este Servicio Territorial con objeto de:

Autorizar,

Y declarar de Utilidad Pública las instalaciones eléctricas siguientes:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.

Domicilio: Jaén, Paseo de la Estación, 27.

Finalidad de las instalaciones: Enlace de la Subestación 132/25 KV. de Mengibar (Jaén) con líneas existentes:

CARACTERISTICAS:

1) Salida de diez cables subterráneos a 25 KV. de celdas de la Subestación 132/25 KV de Mengibar, con diferentes secciones y longitudes, para enlace con las líneas existentes de Papelera, Mengibar, Jabalquinto, Cazalilla, Iryda, Central, Torrubia, C.H.G., Villargordo y Ventosilla.

2) Reforma tramo línea aérea entre apoyos números 2 y 4 de la línea a Jabalquinto.

3) Nuevo tramo de línea aérea en doble circuito a 25 KV. con 210 metros de longitud, continuación del cable subterráneo descrito en 1), entre los apoyos denominados nº 8 y 9, para enlace con línea de Torrubia, continuando 60 metros en simple circuito para unión con la línea de C.H.G.

4) Nuevo tramo de línea aérea en doble circuito a 25 KV. con 85 metros de longitud continuación del cable subterráneo entre los apoyos denominados nº 10 y 11, para enlace con las líneas de Ventosilla y Villargordo.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto en pesetas: 3.858.359

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio Territorial de Industria y Energía sito en Paseo de la Estación nº 42 y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Jaén, 14 de Febrero de 1983.

ANTONIO MOLINA RIVAS
Jefe del Servicio Territorial

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

Pabellón Real, Plaza de América — Teléfonos: 23 42 58 - 59 - 60 — SEVILLA-13